



00185

000185

LA
DEL

DER JUDICIAL

DE AGUASCALIENTES

TEJO.
CIÓN
N XIV
L MES

En la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo las **nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete**, día y

hora señalados por audiencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, a fin de que tenga verificativo la continuación de la audiencia a que se refiere el artículo 1401 del Código de Comercio, dentro de los autos del expediente marcado con el número **1106/2014**. Se hace constar que es presente en esta sala de audiencias el actor _____ quien se encuentra asistido de su autorizado legal Licenciado _____, sin la asistencia de la parte demandada ni persona alguna que la represente.

Acto continuo se declaran abiertos los trabajos de la presente audiencia. En este acto la Secretaría del Juzgado da cuenta con un escrito suscrito por la Licenciada _____ en su carácter de Síndico Municipal de Rincón de Romos, carácter que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, que exhibe juntamente con el escrito de cuenta, y en relación a lo solicitado en el sentido de que se le reconozca la personalidad dentro del presente asunto, dígasole que no ha lugar a acordar de conformidad, lo anterior toda vez que el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, no es parte formal ni material dentro del presente juicio, y por ende, tampoco se acuerda de conformidad la autorización que realiza a favor del profesionista señalado en el escrito de cuenta. Enseguida se procede al desahogo de la prueba que se encuentra pendiente de desahogar, siendo la siguiente:

A LA PARTE ACTORA.

INSPECCIÓN JUDICIAL, misma que fuera admitida a la parte actora, consistente en la que practique el personal de este Juzgado, en los libros de contabilidad del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a partir del uno de enero de dos mil diez, al mes de enero de dos mil doce, la cual habrá de versar únicamente respecto del punto número uno y la primera parte del punto número dos, haciéndose constar en este acto que la probanza en cuestión no se encuentra debidamente preparada, toda vez que por audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, para su preparación se ordenó girar oficio al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a efecto de que en esta fecha proporcionara a esta Autoridad los libros de contabilidad que hay en dicho organismo, correspondientes al periodo a partir del uno de enero de dos mil diez, al mes de enero de dos mil doce, a fin de que se estuviera en posibilidades de llevar a cabo la inspección de referencia, oficio que fue elaborado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, siendo recibido por la parte oferente de la prueba por conducto de su autorizado legal el día cinco de diciembre del mismo año, oficio que lo fuera dirigido al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, sin



DER JUDICIAL
DE AGUASCALIENTES

conformidad con lo que dispone el artículo 359, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al de comercio, no resulta factible el diferimiento de la presente probanza, al ser su no desahogo causa imputable a la parte oferente de la misma, ya que no entregó el oficio ordenado para su preparación a la dependencia a la cual se dirigió, según se advierte del acuse que obra agregado a fojas ciento ochenta y uno de los autos, por lo que se considera que el no desahogo de la presente audiencia, por no encontrarse debidamente preparada es causa imputable a la parte oferente de la prueba, aunado a lo en el presente asunto se ha excedido en demasía la dilación probatoria a que se refiere el artículo 1401, del Código de Comercio, no existiendo una causa que no sea imputable a la parte oferente para que la misma se siga prolongando, es por todo lo anterior, que la presente probanza se declara desierta por causas imputables a la parte oferente de la prueba, misma que ya no podrá ser desahogada en esta instancia.

Siendo todas las pruebas admitidas a las partes, y no existiendo prueba pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 1406, del Código de Comercio, se abre el periodo de alegatos por un término de dos días comunes para ambas partes.

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos de la fecha en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal, así como el licenciado Juan Gerardo Ortega Ayala, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Adriana Galván Luévano, que autoriza y da fe.